



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE COMPUTACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SCoTIC) DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 15 de noviembre de 2021)

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

1. El Centro de Computación Científica e Innovación Tecnológica, o, por su denominación en inglés, Scientific Computation & Technological Innovation Center (en adelante SCoTIC), fue creado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja (en adelante UR) de 9 de septiembre de 2021.

2. El SCoTIC se constituye como centro propio de investigación de la UR, integrado por su personal adscrito.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El SCoTIC se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UR, el Reglamento de la UR sobre institutos universitarios y centros propios de investigación, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 3. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UR con fecha 15 de noviembre de 2021, establece las normas de funcionamiento y organización, sus órganos de gobierno y régimen electoral.

Artículo 4. Finalidad

La finalidad del SCoTIC es fomentar la investigación básica y aplicada en el campo de las Ciencias del Espacio, así como transferir las herramientas informáticas, matemáticas, estadísticas y de inteligencia artificial utilizadas a cualquier sector tecnológico que se pueda beneficiar de este conocimiento.

Artículo 5. Objetivos

Los objetivos del SCoTIC son los siguientes:

- a) Realizar actividades investigadoras, tanto a iniciativa propia como en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- b) Proporcionar soluciones, dentro del ámbito de la Astrodinámica, a los problemas relacionados con la gestión segura del espacio (Space Situational Awareness / Space Traffic Management,

SSA/STM), la cual puede ser considerada, por su complejidad y transversalidad, uno de los retos del siglo XXI.

c) Transferir y asesorar, en relación con las tecnologías matemáticas, estadísticas, computacionales y de *machine learning* desarrolladas y utilizadas en el ámbito del SSA/STM, a otros sectores tecnológicos públicos y privados.

d) Difundir y divulgar las investigaciones y estudios, mediante iniciativa propia o en colaboración con editoriales, revistas y otros medios de difusión, o a través de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.

e) Establecer relaciones docentes e investigadoras con otras instituciones y centros de investigación nacionales e internacionales. En particular, colaborar con la UR en la formación de sus estudiantes a través de la tutela de prácticas externas, el desarrollo de trabajos fin de estudios y la realización de tesis doctorales. Ofrecer seminarios y colaborar con las titulaciones que impartan conocimientos de tipo técnico.

f) Proporcionar un medio adecuado para la captación de recursos que contribuyan a financiar la actividad investigadora del Centro de forma sostenible.

g) Colaborar en la internacionalización de la UR y de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO PRIMERO: PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 6. Estructura de personal

1. El SCoTIC puede incorporar entre sus miembros a investigadores y personal técnico-administrativo.

2. Los investigadores adscritos al SCoTIC pueden pertenecer a los siguientes grupos:

a) Personal docente e investigador de la UR.

b) Miembros de los institutos universitarios de investigación propios, mixtos o interuniversitarios de la UR.

c) Investigadores científicos de reconocido prestigio internacional.

d) Investigadores con una beca o contrato predoctoral o postdoctoral y doctorandos.

3. El personal técnico-administrativo del SCoTIC incluye a los siguientes colectivos:

a) Personal contratado temporalmente para desempeñar funciones en el SCoTIC.

b) Personal técnico de apoyo de la UR que desarrolle sus tareas en el Centro.

c) Personal administrativo de la UR que preste sus servicios en el Centro.

Artículo 7. Adscripción de grupos de investigación

1. Pueden adscribirse al SCoTIC, atendiendo a sus líneas de especialización, grupos de investigación (en adelante GG.I) que figuren en el catálogo de GG.I de la UR.
2. La adscripción de estos GG.I se realizará mediante solicitud formal del responsable, firmada por todos los miembros del GI que no pertenezcan al SCoTIC, quienes deberán adjuntar a la solicitud sus respectivos currículos.
3. Para que el Consejo de Centro apruebe la adscripción, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
4. Asimismo, pueden crearse dentro del SCoTIC, y adscribirse a su estructura, nuevos GG.I, de acuerdo con lo establecido en la normativa de GG.I de la UR y en este Reglamento.

Artículo 8. Adscripción de personal

1. La adscripción del personal docente e investigador de la UR al SCoTIC se realiza exclusivamente a efectos de la actividad investigadora, sin perder la adscripción al departamento de la UR al que pertenezca, y sin menoscabo de sus obligaciones docentes.
2. La composición inicial de investigadores del SCoTIC es la que figura en la memoria de creación aprobada por el Consejo de Gobierno de la UR, composición que se reproduce en el Anexo del presente Reglamento.
3. La adscripción de nuevos investigadores al SCoTIC requerirá la solicitud formal del interesado a la Dirección del Centro, la cual deberá ir acompañada del currículum vitae. Para que el Consejo de Centro pueda dar su aprobación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
4. La incorporación al Centro de los investigadores especificados en el apartado d) del artículo 6.2 requerirá que el supervisor de la beca o contrato, o el director, codirector o tutor del doctorando, sea miembro del SCoTIC.
5. El personal técnico-administrativo especificado en el artículo 6.3 se considera adscrito al Centro de manera automática.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del SCoTIC

1. Los miembros adscritos al SCoTIC causarán baja por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Dirección del Centro.
 - b) Por causa legal.
 - c) Cuando cesen las causas por las que adquirió la condición de miembro.
2. Los investigadores incorporados con una beca o contrato temporal causarán baja automática tras la finalización de su periodo de disfrute.
3. Los doctorandos perderán su vinculación al Centro una vez hayan defendido su tesis doctoral.

4. El personal técnico-administrativo especificado en el artículo 6.3 cesará su vinculación al SCoTIC cuando deje de prestar sus servicios en el Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Organización

1. Los órganos de gobierno y representación del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. El órgano colegiado es el Consejo de Centro, y los órganos unipersonales son el Director y el Secretario.

Artículo 11. Consejo de Centro

1. El Consejo de Centro es el órgano colegiado de gobierno del SCoTIC.
2. Composición del Consejo de Centro del SCoTIC:
 - a) El Director del Centro, que lo presidirá.
 - b) El Secretario del Centro, que actuará como Secretario del Consejo.
 - c) El personal docente e investigador de la UR adscrito al Centro.
3. Funciones del Consejo de Centro:
 - a) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Centro.
 - b) Establecer y aprobar las líneas de actuación del Centro.
 - c) Crear las comisiones de trabajo que considere oportunas para el mejor desarrollo de la actividad, finalidades y objetivos del Centro, así como decidir sobre la supresión de las comisiones creadas.
 - d) Apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen los miembros del Centro, así como los proyectos, convenios de colaboración y contratos que celebre el Centro con otros organismos.
 - e) Aprobar la incorporación de nuevos investigadores al Centro.
 - f) Aprobar la adscripción de grupos de investigación al Centro.
 - g) Aprobar la memoria anual de actividades.
 - h) Aprobar la distribución de partidas presupuestarias y el estado de cuentas pormenorizado del Centro.
 - i) Elaborar y reformar el Reglamento de régimen interno del Centro para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UR.

4. Régimen de funcionamiento:

- a) El Consejo de Centro será convocado con carácter ordinario al menos una vez al año por el Director del Centro, o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director, con un orden del día en el que se incluirán las peticiones que cualquier miembro del Consejo haya formulado por escrito con suficiente antelación.
- b) La convocatoria y el orden del día de las reuniones deberán efectuarse con una antelación mínima de dos días hábiles si son ordinarias o de un día si son extraordinarias.
- c) Antes y después de las reuniones, los miembros del Consejo deberán guardar la necesaria reserva en las cuestiones que afecten a la intimidad y al honor de las personas.
- d) El quórum para la válida constitución del Consejo de Centro será, en primera convocatoria, la mitad de sus miembros, incluido el Presidente y Secretario. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos más tarde, será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, siempre que estén presentes, entre ellos, el Director y Secretario.
- e) Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el Director o por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas.
- f) Los acuerdos del Consejo de Centro deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes en la sesión. Se entiende que existe mayoría cuando los votos a favor son más que los votos en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del Director del Centro.
- g) El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Centro es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión del Consejo.
- h) De cada sesión celebrada, el Secretario levantará la correspondiente acta, en la que deberán figurar, al menos, los asistentes a la sesión, señalando las ausencias justificadas si las hubiere, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo de celebración de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Asimismo, cualquier miembro del Consejo de Centro podrá pedir que conste en el acta el sentido de su voto favorable, el voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, así como los motivos que lo justifiquen.

Artículo 12. Director del Centro

- 1. El Director del Centro es el responsable máximo de su funcionamiento y de la coordinación de sus tareas.
- 2. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Centro, entre el personal docente e investigador doctor de la UR con dedicación a tiempo completo adscrito al Centro.
- 3. El desempeño del cargo de Director del Centro es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno unipersonal de la UR.
- 4. La duración del mandato será de cuatro años, renovable por periodos consecutivos de igual duración.

5. El Director del Centro cesará en su cargo:

- a) Al término de su mandato por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido.
- b) A petición propia.
- c) Por revocación del Consejo de Centro.
- d) Por causa legal.

6. Funciones del Director del Centro:

- a) Representar al Centro.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Centro.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos aprobados por el Consejo de Centro y por su correcto cumplimiento.
- d) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el Centro, para su aprobación por el Consejo de Centro.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Director del Centro.

7. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, será sustituido provisionalmente por el miembro del Consejo de Centro de mayor antigüedad en la UR.

Artículo 13. Secretario del Centro

1. El Secretario será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del SCoTIC, entre los restantes miembros del personal docente e investigador doctor de la UR con dedicación a tiempo completo adscrito al Centro.

2. El Secretario del Centro cesará en su cargo:

- a) A petición propia.
- b) Por resolución del Director del Centro.
- c) Por cesar el Director del Centro, en cuyo caso continuará en funciones hasta la toma de posesión del Director electo.
- d) Por causa legal.

3. Funciones del Secretario del Centro:

- a) Actuar como Secretario en el Consejo de Centro.
- b) Actuar como Secretario en todas las comisiones que se constituyan en el Consejo de Centro.

c) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el Director o el Consejo de Centro y las que legal o estatutariamente le correspondan.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido provisionalmente por el miembro del Consejo de Centro de menor antigüedad en la UR.

CAPÍTULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Régimen electoral

La elección del Director del Centro se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad y en las instrucciones que dicte la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 15. Gestión económica

El Centro contará con un presupuesto diferenciado e integrado en el general de la Universidad. En este presupuesto se incluirán las partidas presupuestarias asignadas por la Universidad.

Artículo 16. Memoria anual de actividades

1. Una vez aprobado el Reglamento de régimen interno, y a partir del primer año de funcionamiento, el SCoTIC, a través de su Director, elevará al Rector, durante el mes de marzo, una memoria anual de actividades en la que se recojan los miembros del Centro, las actividades desarrolladas y los ingresos y gastos del año anterior.

2. La memoria será examinada por la Comisión de Investigación de la UR, que la evaluará y dará cuenta al Consejo de Gobierno.

Artículo 17. Obligaciones de los miembros del Centro

Todo miembro del Centro hará constar en sus publicaciones su adscripción al Centro de Computación Científica e Innovación Tecnológica, o, por su denominación en inglés, Scientific Computation & Technological Innovation Center (SCoTIC), siempre que los resultados publicados se deriven de investigaciones desarrolladas dentro de las líneas de especialización del Centro.

CAPÍTULO CUARTO: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 18. Reforma del Reglamento

El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta del Director del Centro o de un tercio de los miembros de su Consejo. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo. Una vez aprobada, la propuesta de reforma del Reglamento será elevada al Consejo de Gobierno de la UR.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Composición del Centro

El presente Reglamento incorpora en Anexo la relación inicial de personal adscrito al SCoTIC en la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UR.

Segunda. Supletoriedad de la Ley 40/2015

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás disposiciones administrativas generales que resulten de aplicación.

Tercera. Celebración de reuniones por medios electrónicos

La celebración de reuniones por medios electrónicos se supeditarán a la normativa que, con carácter general, al efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

Cuarta. Lenguaje no sexista

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Puesta en marcha

Una vez aprobado el Reglamento de régimen interno por el Consejo de Gobierno de la UR, el Director del Centro, nombrado con carácter provisional, convocará, en el plazo máximo de 30 días, una reunión del Consejo de Centro, en la que se procederá a la convocatoria de elecciones a Director.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UR.



ANEXO

RELACIÓN DE INVESTIGADORES ADSCRITOS AL SCoTIC

Personal docente e investigador de la UR:

Manuel Higuera Hernández

Rosario López Gómez

Francisco Javier Martínez de Pisón Ascacíbar

Iván Luis Pérez Barrón

José María Pérez Izquierdo

Juan Félix San Juan Díaz